

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-04-0047/2019, donde obra el Auto N° 0068 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersión en el predio denominado **FINCA GIRASOLES**, identificado con matrícula inmobiliaria 008-15654, en las coordenadas geográficas X: 7.661234" Y: -76.732424", ubicado en la comunal La Fe KM7, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Sociedad **TATIANO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.155.179-3, propietaria de dicho predio"*.

El anterior Auto de inicio fue notificado vía electrónica el día 05 de marzo de 2019.

En calendas 19 de marzo de 2019 se realizó visita al predio objeto del trámite que nos ocupa, y como corolario se rindió el informe técnico N° 0582 del 28 marzo de 2019, dentro del cual se recomendó lo siguiente: *"Técnicamente no es viable otorgar permiso de perforación a la finca Girasoles, debido a que no se cumplen las distancias mínimas entre pozos profundos, establecidas en los lineamientos para la exploración y explotación de aguas subterráneas, en el acuerdo 02 de 2008"*

De acuerdo a la ubicación de la finca, el usuario solo podrá adelantar trámite para la construcción de un pozo con capacidad de explotación menor de 15 l/s, lo cual solo lo garantizara un entubado menor o igual de 8 pulgadas de diámetro".

Mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 1897 del 08 de abril de 2019, el usuario manifiesta estar de acuerdo con la recomendación consignada en el informe técnico 0582 del 28/03/2019, informando que harán los correctivos en el diseño y cumplirán la normatividad aplicable al respecto.

En virtud de lo anterior, un funcionario de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió el Informe Técnico radicado bajo el TRD: 400-

100

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

08-02-01-0724 del 24 de abril de 2019, dentro del cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar finca Girasoles pozo de riego punto1	7	39	40.5	76	43	56.7	

Localización

El pozo se ubicará, en el predio denominado Finca Girasoles, en la comunal La Fé, en jurisdicción del municipio de Chigorodó.

Interferencias

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos está en el rango de separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

Características hidrogeológicas.

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a Perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sigue una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 22 y 42 metros, con espesores entre 40 y 80 metros y con transmisividades hidráulicas alrededor de 110 m²/día, además de conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 5-6 m/día.

De acuerdo con las a características anteriormente descripta e información de pozos cercanos, las probabilidad de encontrar una acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contiene alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional, aunque esto no sería mayor inconveniente debido que los parámetros importantes en la preparación de concreto como los sulfatos y la conductividad eléctrica son bajos, en la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 39' 40.5" Norte; Longitud = 76° 43' 56.7" Oeste. georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- El diámetro de entubado del pozo deberá ser igual o menor de 8 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden estar a partir de los 50 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7° 39' 40.5" Norte; Longitud = 76° 43' 56.7" Oeste. georreferenciadas con Datum WGS 1984. Una vez construya el nuevo pozo deberá realizar la prueba de bombeo.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 150 - 160 m
 - Diámetro de entubado: Igual o menor de 8 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- *El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.*
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- *La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.*

Sello sanitario

- *Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*
- *El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Lavado y desarrollo del pozo.

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA** toda la información relativa al mismo tal como:

- El informe de perforación deberá contener la siguiente información.
 - Columna litológica con su respectiva descripción ~~cual~~ debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físico-químico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación."

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En atención al trámite que nos ocupa, vale la pena hacer referencia al Decreto 1076 de 2015 sección 16, en su artículo 2.2.3.2.16.4 cuando consagra: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

El Artículo 2.2.3.2.16.5. ibídem, habla de los "**Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información

(...)"

En ese sentido la norma en cita establece en el Artículo 2.2.3.2.16.12. *Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo.*

En coherencia con lo anterior, se cita el Artículo 2.2.3.2.16.13. *APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos normativos y las consideraciones técnicas consignadas en el informe técnico N° 0724 del 24 de abril de 2019, se procederá a otorgar a la Sociedad TATIANO S.A.S., con NIT. 901.155.179-3, PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en las condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No sobra dejar en claro que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confiere, a su titular, la concesión para el aprovechamiento de las aguas, por lo que, en caso de requerir la respectiva concesión, deberá solicitar la misma ante esta Autoridad Ambiental y con el lleno de los requisitos de ley; esto, conforme a los artículos 2.2.3.2.16.12, 2.2.3.2.16.13 y 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad **TATIANO S.A.S.**, con NIT. 901.155.179-3, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR EUSSE LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.332.045, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para la construcción de un POZO PROFUNDO para riego por aspersión, en el desarrollo de su actividad comercial, a adelantarse en el predio denominado **FINCA GIRASOLES**, registrado bajo el folio de matrícula

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

inmobiliaria N° 008-15654, ubicado en la Comunal La Fe KM 7, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, definido por las Coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 39' 40.5" Longitud Oeste: 76° 43' 56.7".

Parágrafo 1. La construcción del POZO PROFUNDO deberá adelantarse de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 - 160 m
- Diámetro de entubado: Igual o menor de 8 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo 2. Para el diseño del pozo se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán, cada un (1) metro, las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes.
- Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía.
- Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes, tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad TATIANO S.A.S., con NIT. 901.155.179-3, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Una vez termine la perforación, el usuario deberá iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

2.- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

3.- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, tal como:

- Columna litológica con su respectiva descripción, la cual debe contener, para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.

- Diámetro y profundidad.
- Descripción de perforación metro a metro.
- Rata de perforación.
- Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo).
- Tipo de revestimiento.
- Diseño del pozo.
- Sello sanitario.
- Empaque de grava.
- Desarrollo y limpieza.
- Conclusiones y recomendaciones.

4.- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación del subsuelo.

5.- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.

6.- Es de carácter obligatorio la construcción de un sello sanitario para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos; por tanto, la construcción del mismo debe hacerse como mínimo a una profundidad de 30 m y el sello debe ser realizado con una lechada de cemento y, en caso de ser necesario, se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

7.- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

8.- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).

9.- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y, la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

10.- El usuario deberá informar, como mínimo con cuatro (4) días de antelación, la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.

11.- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

12.- Deberá describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

13.- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

14.- Antes de iniciar los trabajos de perforación, se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo, para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso de perforación será de **seis (6) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, el usuario deberá solicitarlo con un (1) mes de antelación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse, durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la Sociedad **TATIANO S.A.S.**, con NIT. 901.155.179-3, a través de su representante legal y como beneficiario de este Permiso ambiental, deberá informar de manera inmediata a **CORPOURABA**, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad **TATIANO S.A.S.**, con NIT. 901.155.179-3, a través de su representante legal, deberá pagar a **CORPOURABA**, por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite, la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Pesos (**\$168.900**), conforme a la tarifa fijada por la Corporación mediante Resolución N° 300-03-10-23-00172098 del 09 de enero de 2019.

Parágrafo. El pago de dicha tarifa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

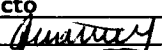
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JULIO CESAR EUSSE LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.332.045, en su calidad de representante legal de la Sociedad **TATIANO S.A.S.**, con NIT. 901.155.179-3, o a quien haga sus veces en el cargo; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme con lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	30/04/2019	Juliana Ospina Luján 
Expediente Rdo. 200-16-51-03-0047/2019		